

Constancia secretarial. Se deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 31 de mayo, 1, 2, 3 y 6 de junio de 2022, aportándose el 6 de junio al correo electrónico del juzgado el escrito de subsanación, Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 941

Santiago de Cali, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia. Y si bien no se aportó la valoración de apoyos requerida para este tipo de lides, si se adosaron documentales que dan cuenta del historial clínico que afecta a JOSE DANIEL HERNANDEZ DEVIA; se dispondrán unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere al togado para que aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído para que se sirva arrimar declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de MATEO EMANUELE JIMENEZ y/o ANTONIETA LUCÍA EMANUELE RUNCI, para ser designados como apoyo de SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI y demás situaciones de facto que son sustento de esta demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCI, MATEO y MARCO EMANUELE JIMENEZ válidos de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curadora *ad-litem* al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** portador de la tarjeta profesional No. 127.047 del C.S de la J., para que represente los intereses de SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONOS
Calle 6 Norte No. 2N -36 Ed. El Campanario oficina 535	jmabogadosnotificaciones@claro.net.co	305 4882200/ 3734400

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador representante de la titular del acto jurídico tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el link de acceso al expediente en digital.

CUARTO. ORDENAR la visita socio familiar a JOSE DANIEL HERNANDEZ DEVIA, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del Despacho, en el término de **QUINCE (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

QUINTO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que arrime las probanzas en los términos y condiciones dispuestos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

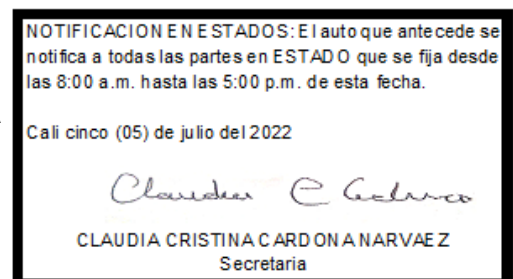
OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

3

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2b7d1d3c4a9b8c87916f77244e580e3106a54e66105d82c6f8d5c8f1c1d4e**

Documento generado en 01/07/2022 07:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>